

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 50188

Ref. Expediente N° SD2025/0006936

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 31 de enero de 2025, MILTON CESAR POSADA MELO, presentó la solicitud de registro de la Marca TOGO Tu ruta, tu destino. Nuestra Misión (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 9 de la Clasificación Internacional de Niza.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 4807 de 9 de abril de 2025, se requirió a MILTON CESAR POSADA MELO para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, así:

“(…) 1. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

“(…) Indique de manera expresa si desea reivindicar o no los colores como característica distintiva de la marca. Si desea reivindicar los colores, sírvase indicarlos a través de su nombre o mediante la utilización de un solo código de referencia internacional que permita su validación posterior, como Pantone, Focoltone o RGB.

Recuerde que no serán admisibles en la descripción del color o colores la utilización de adjetivos que los califiquen y que las etiquetas no podrán contener indicaciones, señales o referencias de los colores reivindicados. La etiqueta deberá estar en formato JPG, y en un tamaño máximo de 450 x 450 pixeles y 50MB.

“(…) 2. No se encuentra acreditado el tamaño empresarial del solicitante que le permita acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme).

“(…) Allegue la certificación según corresponda o,

En caso de no acreditar el tamaño empresarial o que acreditado no se corresponda con el de una micro, pequeña o mediana empresa (Mipyme), se sirva pagar el faltante de la tasa que corresponde a \$354.000 pesos.”

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 11 de julio de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que se reivindicaron colores que **no** se evidencian en la etiqueta,

Ref. Expediente N° SD2025/0006936

específicamente los siguientes: RGB: 102, 51, 153; RGB: 116, 173, 84; RGB: 89, 114, 236; y RGB: 83, 83, 83, en contravía de lo dispuesto en el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Adicionalmente, no se aportó el certificado que acreditara el tamaño empresarial del solicitante para acceder a la tasa de micro, pequeñas y medianas empresas (Mipyme), ni se canceló el valor faltante a la tasa correspondiente. Finalmente, tampoco se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 1.2.1.6.1 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, el cual establece que para la inscripción de cambio de titular o solicitante en el registro de la propiedad industrial se debe diligenciar y radicar el formulario de Inscripción de Traspaso de Signos Distintivos suscrito por las partes o el respectivo contrato en el que conste la cesión debidamente firmado.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a MILTON CESAR POSADA MELO, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 28 de julio de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS